

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ELIMINA LA CONDICIÓN 13 DEL MODELO DE CONCESIÓN DE ESPECTRO Y REALIZA PRECISIONES A LA CONDICIÓN 18 DEL MODELO DE CONCESIÓN MAYORISTA, QUE FORMAN PARTE DE LOS DOCUMENTOS DE REFERENCIA DEL CONCURSO INTERNACIONAL NÚMERO APP-009000896-E1/2016 QUE TIENE POR OBJETO ADJUDICAR UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LA RED COMPARTIDA

En el presente Acuerdo se utilizarán, además de los establecidos en la Ley Federal de Competencia Económica, los siguientes acrónimos y términos:

I. GLOSARIO¹

Bases	Documento, incluyendo sus anexos, que establece los términos y condiciones del Concurso. ²
Concesión de Espectro	Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorgue el Instituto a favor del PROMTEL, que confiere el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias del espectro que incluye los segmentos de 703 a 748 MHz y de 758 a 803 MHz con un total de 90 (noventa) MHz a nivel nacional.
Concesión Mayorista	Título de concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones que otorgue el Instituto al Desarrollador.
Concursante	La persona moral o el Consorcio que haya adquirido las Bases del Concurso y cuente con constancia de registro otorgada por la entidad convocante conforme a las Bases.
Concursante Ganador	Concursante a quien se adjudique el Proyecto en los términos de las Bases del Concurso.

¹ Los términos y acrónimos presentados tienen el único objeto de ofrecer una mejor lectura y su aplicación se limita a este Acuerdo.

² Las Bases se publicaron el veintinueve de enero de dos mil dieciséis. Disponible en <http://www.sct.gob.mx/red-compartida/Bases-int/bases-int-es.zip>.

Concurso	Concurso Internacional número APP-009000896-E1/2016 para la adjudicación de un proyecto de Asociación Público-Privada conforme a la LAPP, para la instalación y operación de la Red Compartida, contemplando el aprovechamiento de la banda de frecuencias del espectro que incluye los segmentos de 703 a 748 MHz y de 758 a 803 MHz, con un total de 90 MHz a nivel nacional bajo la figura de arrendamiento y de un par de hilos de fibra óptica de la Red Troncal referida en el artículo décimo quinto transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.
Consortio	El grupo de personas físicas y/o morales mexicanas y/o extranjeras que actúan como un solo Concursante mediante un representante común.
Contrato de APP	El contrato de asociación público-privada a ser celebrado entre el PROMTEL, Telecom y el Desarrollador, a través del cual se establecerán los términos y condiciones para llevar a cabo el Proyecto. El modelo de Contrato de APP es un anexo de las Bases.
Convocatoria	La convocatoria del Concurso. ³
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Decreto de Reforma Constitucional	"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el DOF el once de junio de dos mil trece.
Desarrollador	La sociedad con propósito específico de nacionalidad mexicana que deberá constituir el Concursante Ganador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la LAPP y 104 del Reglamento de la LAPP, con quien el PROMTEL celebrará el Contrato de APP y a quien el Instituto, previo cumplimiento del procedimiento establecido en la legislación aplicable, le otorgará la Concesión Mayorista.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Elementos de Influencia	Elementos de referencia para identificar <i>ex ante</i> a los agentes económicos impedidos para tener influencia en la operación de la Red Compartida.

³ La Convocatoria se publicó el veintinueve de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423984&fecha=29/01/2016.

Instituto	Instituto Federal de Telecomunicaciones.
Instructivo	Instructivo para solicitar una Opinión en Materia de Competencia Económica ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones para participar en el Concurso.
LAPP	Ley de Asociaciones Público Privadas.
LFCE	Ley Federal de Competencia Económica.
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
PROMTEL	Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, creado mediante decreto del Ejecutivo Federal publicado el once de marzo de dos mil dieciséis, ⁴ como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el sector coordinado por la SCT. Entre los objetivos del PROMTEL estarán el de realizar las acciones tendientes a garantizar la instalación de la Red Compartida.
Proyecto	El proyecto de asociación público-privada que se adjudicará a través del Concurso, para el diseño, instalación, despliegue, operación, mantenimiento y actualización de la Red Compartida y, en su caso, el aprovechamiento del derecho de uso sobre un par de hilos de fibra óptica de la Red Troncal, para la comercialización del Servicio Mayorista de Telecomunicaciones a través de la misma red.
Red Compartida	Red pública compartida de telecomunicaciones, a que se refiere el artículo décimo sexto transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.
Red Troncal	La red de fibra óptica, a que se refieren los artículos décimo quinto y décimo séptimo, fracción I, transitorios del Decreto de Reforma Constitucional.
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Servicio Mayorista de Telecomunicaciones	Servicio de telecomunicaciones que consiste en el suministro de acceso a elementos individuales, a capacidades de una red o servicios, incluyendo los de interconexión, que son utilizados por

⁴ Decreto disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5429596&fecha=11/03/2016.

concesionarios o comercializadores para proveer servicios de telecomunicaciones a los usuarios finales.

Subsecretaría

La Subsecretaría de Comunicaciones de la SCT.

Telecomm

Organismo descentralizado denominado Telecomunicaciones de México.

II. ANTECEDENTES

Primero. El nueve de octubre de dos mil catorce, la SCT y el Instituto celebraron el *Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional* y el *Convenio Específico de Colaboración*⁵, mediante los cuales acordaron colaborar para atender, de manera coordinada, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y a través de grupos de trabajo constituidos por funcionarios de ambas entidades, el mandato señalado en el artículo décimo sexto transitorio del Decreto de Reforma Constitucional⁶ que instruye al Ejecutivo Federal para actuar en coordinación con el Instituto a fin de garantizar la instalación de la Red Compartida.

Segundo. El diecisiete de julio de dos mil quince, la SCT, en coordinación con el Instituto, publicó los Criterios Generales de la Red Compartida,⁷ con el objeto de explicar cómo se regiría el Concurso y el proyecto de la Red Compartida en su conjunto.

Tercero. El treinta de septiembre de dos mil quince, la SCT y Unidades Administrativas del Instituto, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, publicaron las Pre-Bases del Concurso.⁸

Cuarto. El trece de noviembre de dos mil quince, la titular de la Subsecretaría presentó ante el Instituto una solicitud de opinión en materia de competencia económica en términos del artículo 99 de la LFCE, respecto a la incorporación de medidas de

⁵ Disponibles en la página de Internet del Instituto en:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/politica-regulatoria/convenio-marco-de-colaboracion-sct-ift-1.pdf> y <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/politica-regulatoria/convenio-sct-ift-red-publica-compartida-1.pdf>.

⁶ Disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301941&fecha=11/06/2013

⁷ Disponibles en

[http://www.sct.gob.mx/red-compartida/descargaPDF/Criterios de las pre-bases de la licitacion.pdf](http://www.sct.gob.mx/red-compartida/descargaPDF/Criterios%20de%20las%20pre-bases%20de%20la%20licitacion.pdf)

⁸ Disponibles en

<http://www.sct.gob.mx/red-compartida/descargaPDF/Pre-bases-concurso-red-compartida.zip>

protección y promoción a la competencia económica y libre concurrencia que deban incluirse en la Convocatoria, las Bases y sus anexos que contiene el Contrato de APP, para lo cual remitió los proyectos correspondientes.

Quinto. Mediante oficio emitido el diez de diciembre de dos mil quince y recibido por el Instituto el día quince de ese mismo mes y año, la Subsecretaría solicitó a este órgano autónomo el modelo de Concesión de Espectro y el modelo de Concesión Mayorista, a fin de que dicha dependencia federal estuviera en posibilidad de publicarlos como parte de los anexos de las Bases.

Sexto. El veintiocho de enero de dos mil dieciséis, el Instituto emitió la opinión solicitada por la Subsecretaría referida en el antecedente cuarto y emitió los modelos de Concesión de Espectro y de Concesión Mayorista, así como el Instructivo y los Elementos de Influencia.

Séptimo. El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, la Subsecretaría publicó la Convocatoria⁹ y las Bases¹⁰; en la misma fecha, el Instituto publicó el Instructivo y los Elementos de Influencia¹¹.

Octavo. Conforme al calendario del Concurso previsto en las Bases publicadas por la Subsecretaría, el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis venció el periodo para presentar consultas y solicitudes de aclaración respecto a las Bases.

Noveno. El dos y tres de marzo de dos mil dieciséis, la Subsecretaría, mediante oficios 2.1.-264/2016 y 2.1.-266/2016, remitió consultas y solicitudes de aclaración presentadas por diversas personas cuya atención y respuesta corresponde al Instituto.

En virtud de los Antecedentes referidos y

⁹ Disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423984&fecha=29/01/2016.

¹⁰ Disponible en <http://www.sct.gob.mx/red-compartida/Bases-int/bases-int-es.zip>.

¹¹ Disponibles en <http://www.ift.org.mx/temas-relevantes/red-compartida>.

III. CONSIDERANDO

Primero. Facultades del Instituto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la CPEUM; 7, párrafos primero a tercero, y 15, fracción XVIII, de la LFTR; 1, 2, 4, 5, párrafo primero, 12, fracción XIX, 18, párrafo séptimo, y 98 de la LFCE, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, y para tales efectos tiene a su cargo, la regulación, promoción y supervisión, entre otros, del acceso a infraestructura pasiva y otros insumos esenciales; y es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejerce en forma exclusiva las facultades que el artículo constitucional y las leyes citados establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

De conformidad con lo establecido por el artículo décimo sexto transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto, garantizarán la instalación de la Red Compartida que tendrá, entre otras, las siguientes características:

- a. Contemplará el aprovechamiento de, al menos, 90 (noventa) MHz del espectro liberado por la transición a la televisión digital terrestre (banda 700 MHz);
- b. Podrá contemplar inversión pública o privada;
- c. Asegurará que ningún Prestador de Servicios de Telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red, y
- d. Operará bajo principios de compartición de toda su infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios y capacidades, y prestará exclusivamente servicios a las empresas comercializadoras y operadoras de redes de telecomunicaciones, bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos.

En este sentido, en términos de lo establecido por el artículo 15, fracción IV, de la LFTR, corresponde en exclusiva al Pleno del Instituto, otorgar las concesiones previstas en la propia LFTR, como en la especie son la Concesión de Espectro y la Concesión Mayorista.

Segundo. Consultas y solicitudes de aclaración

Durante la etapa de consultas y solicitudes de aclaración de las Bases prevista en el calendario del Concurso, la Subsecretaría recibió comentarios respecto a los modelos de Concesión de Espectro y Concesión Mayorista, relacionados con las condiciones de

neutralidad a la competencia, los cuales fueron remitidos a este Instituto para su atención.

Considerando que desde la emisión de los modelos de Concesión de Espectro y la Concesión Mayorista se tenía previsto que dichos modelos podrían cambiar como consecuencia de particularidades del propio Concurso, con el objeto de brindar certeza a los agentes económicos interesados en participar en el Concurso, el Instituto en el ámbito de su competencia considera conveniente realizar precisiones respecto a las condiciones 13 del modelo de Concesión de Espectro y 18 del modelo de Concesión Mayorista.

En el caso del modelo de Concesión de Espectro, se considera necesario retirar la condición 13 y realizar los ajustes necesarios a la numeración del documento. Lo anterior, en virtud de que el modelo de Concesión de Espectro no habilita al Concesionario, que será el PROMTEL, para ofrecer servicios de telecomunicaciones. Es decir, el Concesionario no es competidor en un mercado de prestación de servicios de telecomunicaciones.

Asimismo, el PROMTEL, como autoridad pública, está obligado a cumplir con los principios de neutralidad a la competencia, de conformidad con la LFTR. Por ello, se considera que no es necesario que el Instituto establezca dicho cumplimiento en la Concesión de Espectro.

Es de señalarse que, en caso de que el PROMTEL se convierta en prestador de servicios de telecomunicaciones en el futuro, el Instituto podrá incluir en el respectivo título de Concesión Mayorista, las condiciones de neutralidad a la competencia que considere necesarias para ser aplicadas al prestador de servicios de telecomunicaciones.

Adicionalmente, se señala que el Instituto, en la condición 18 del modelo de Concesión Mayorista, como se expone más adelante, ya establece las condiciones de neutralidad a la competencia que considera necesarias aplicables al titular de dicha concesión, que será el Desarrollador, por lo que se cumple con los objetivos de neutralidad a la competencia en lo que respecta al mercado del Servicio Mayorista de Telecomunicaciones.

Así, se realiza la siguiente precisión en la condición 13 del modelo de Concesión de Espectro en el siguiente sentido:

Concesionario Espedito	
Días	Debe decir
13. Neutralidad Competitiva. En tanto cuente con participación pública, el Concesionario estará sujeto a los principios de neutralidad competitiva que emita el Pleno del Instituto con el carácter de disposiciones administrativas de carácter general.	Se elimina condición
14. (...)	13. (...)
15. (...)	14. (...)

Respecto al modelo de Concesión Mayorista, la condición 18 tiene como objeto dar cumplimiento a las disposiciones de la LFTR sobre neutralidad a la competencia, transparentando las aportaciones, subsidios y transferencias de recursos de Autoridades Públicas¹² que reciban el Desarrollador o su grupo de interés económico con posterioridad a la firma del Contrato de APP. Con la información, el Instituto buscará detectar, prevenir y/o corregir las distorsiones indebidas al mercado que pudieran presentarse como consecuencia de la aplicación de esos recursos.

Asimismo, el Instituto buscará transparentar la celebración de convenios o contratos con Autoridades Públicas, que podrían favorecer indebidamente al Desarrollador o su grupo de interés económico.

Para lograr lo anterior, es necesario que el Instituto cuente con información suficiente sobre las aportaciones, subsidios y transferencias que el Desarrollador o su grupo de interés económico reciban de las Autoridades Públicas, así como los contratos o convenios que celebre con las mismas.

La condición 18 no establece ninguna prohibición *ex ante* de realizar conductas específicas, sino que establece condiciones de transparencia e información que permiten la detección *ex post* de posibles distorsiones en los mercados y el establecimiento de medidas correctivas. Esta medida otorga mayor libertad al Desarrollador para actuar de acuerdo a sus intereses, al mismo tiempo que posibilita al Instituto, mediante un análisis *ex post*, determinar posibles distorsiones al mercado.

¹² Se entenderá por Autoridad Pública a toda autoridad de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y de cualquier otro ente público.

El Instituto además deberá realizar una previa audiencia con el Desarrollador, a efecto de realizar las aclaraciones pertinentes y dar certidumbre en el proceso de determinación de posibles conductas indebidas y sus medidas correctivas.

Al respecto, se menciona que la detección *ex post* es conveniente en situaciones como las contempladas por esta disposición, pues, por su naturaleza, las conductas o incentivos del Desarrollador que podrían dar lugar a distorsiones son difíciles de prever, describir, o regular *ex ante*. De esta forma la regulación *ex ante* sería excesiva e innecesariamente restrictiva, siendo más eficiente establecer formas de detección y regulación *ex post*.

Por lo expuesto, se realizan precisiones a la condición 18 del modelo de Concesión Mayorista para quedar como sigue:

Concesión Mayorista	
Dijo	Debe decir
<p>18. Neutralidad Competitiva. En tanto cuente con participación pública, el Concesionario estará sujeto a los principios de neutralidad competitiva que emita el Pleno del Instituto con el carácter de disposiciones administrativas de carácter general.</p>	<p>18. Principios de neutralidad a la competencia en la relación del Concesionario con Autoridades Públicas.</p> <p>Se entenderá por Autoridad Pública a toda autoridad de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y de cualquier otro ente público.</p> <p>Aportaciones, subsidios y transferencias de Autoridades Públicas. El Concesionario deberá informar anualmente al Instituto, dentro del primer trimestre de cada año, sobre todas las aportaciones, apoyos, subsidios y transferencias, sean estos implícitos o explícitos, de Autoridades Públicas que el Concesionario o su grupo de interés económico reciban con posterioridad a la firma del presente título de concesión. Asimismo, en los estados financieros anuales del Concesionario y de las personas que conformen su grupo de interés económico por medio de las cuales preste Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones deberán incluir de manera desglosada la información referente a todas las aportaciones, apoyos, subsidios y transferencias, sean estos implícitos o explícitos, que hayan recibido de Autoridades Públicas en el año calendario anterior, informando el objeto de la aportación y, en el caso de los recursos en especie, deberá proporcionar un estimado en valor monetario.</p>

Concesión Mayorista	
Dicho	Debe decir
	<p>Contrataciones con Autoridades Públicas. El Concesionario y las personas que conformen su grupo de interés económico por medio de las cuales preste Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones deberán entregar anualmente al Instituto, dentro del primer trimestre de cada año, información detallada sobre los procedimientos y condiciones bajo las cuales celebren contratos o convenios con Autoridades Públicas.</p> <p>Medidas para corregir o prevenir distorsiones a los mercados. Cuando el Instituto, como resultado del análisis de la información recibida en términos de los dos párrafos anteriores, detecte conductas que indebidamente distorsionen las condiciones de competencia y libre concurrencia en el mercado derivadas de la aplicación de los recursos referidos en la presente condición, previa audiencia con el Concesionario, podrá ordenar las medidas necesarias encaminadas a prevenir o corregir dichas distorsiones.</p>

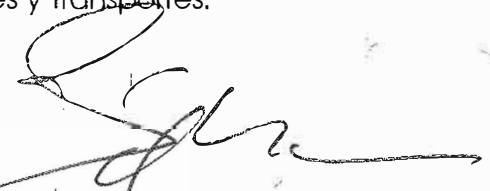
Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero a tercero, y 15, fracciones IV y XVIII, y 17, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de julio de dos mil catorce; 5, párrafo primero, de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce; y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, y 6, fracción XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil catorce y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre de dos mil catorce, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

IV. ACUERDOS

PRIMERO. Se elimina la condición 13 del modelo de Concesión de Espectro y se realizan precisiones a la condición 18 del modelo de Concesión Mayorista, en los términos descritos en el Considerando Segundo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet del Instituto.


TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Extraordinaria celebrada el 30 de marzo de 2016, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; y en lo particular, por lo que hace al Acuerdo Primero en lo referente a la eliminación de la condición 13 del modelo de Concesión de Espectro, con los votos en contra de las Comisionadas Adriana Sofia Labardini Inzunza y María Elena Estavillo Flores; asimismo, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja emitió su voto razonado por escrito a favor del proyecto, incluyendo la condición 13 del modelo de Concesión de Espectro, por lo que al existir tres votos a favor de la eliminación de la Condición 13, el Comisionado Presidente ejerció su voto de calidad en términos de los artículos 45 primer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8 primer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/300316/12.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja, previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitió su voto razonado por escrito, de conformidad con los artículos 18, segundo párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica; y 8, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.